



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR.**

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante: INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL
LTDA.**

**Demandado: MEDIMAS EPS
RADICACIÓN: 2019-00233-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, soportado en las facturas anexas al expediente, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones, para un total de 1111, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de la empresa **INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA**, persona jurídica identificada con el Nit. No. 900.136.752-1 y contra **MEDIMAS E.P.S.**, persona jurídica, identificada con el Nit: 901.097.473-5, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** o por quien haga sus veces al momento de las notificaciones, por la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$1.980.837.112), por concepto de capital adeudado contenido en el título valor denominado factura, relacionadas en el hecho 2 de la demanda; más los intereses legales, las agencias en derecho y costas en general que se originen en el presente proceso.*

2.- *Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

3.- *Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 292, del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.*

4.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

5.- *Téngase al doctor JESUALDO ANDRES COSTA FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a este conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

